

Avda. Valhondo, s/n-
Edificio III Milenio Módulo 2-2^a Planta.
06800 Mérida
Teléfono: 924004541
Email: dgs.adgs@juntaex.es

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE
LA MODIFICACIÓN N° 4 DEL PLAN TERRITORIAL DE CAMPO ARAÑUELO.
IA25/0493**

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1^a, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1^a, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1^a, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3^a, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 57 Planes Territoriales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Territoriales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino,

telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Territoriales y sus modificaciones son instrumentos de planificación y ordenación del territorio en ámbitos supramunicipales, desarrollando, en su caso, los criterios establecidos para tal fin, en las Directrices de Ordenación Territorial, a las que estarán jerárquicamente subordinados.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Territoriales y sus modificaciones. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan o Programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 25 de marzo de 2025 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador de la Modificación junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación N° 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Campo Arañuelo es una comarca natural situada al noreste de Cáceres, en Extremadura. Sus límites no siguen una normativa administrativa, sino que se adecúan a las características físicas del territorio. Se encuentra enmarcada entre los ríos Tiétar y Tajo y la Sierra de Miravete. Limita al norte con La Vera y al sur con Los Ibores, al suroeste con el Parque Nacional de Monfragüe y al este con la provincia de Toledo. La comarca cuenta con un total de 23 municipios.

La comarca de Campo Arañuelo, aunque con contrastes en función de la altitud, cuenta con un clima mediterráneo subtropical seco, al encontrarse el periodo de sequía en los meses estivales, coincidiendo el mínimo de precipitaciones con el máximo térmico.

Se puede determinar que en Campo Arañuelo predomina el modelo tradicional de aprovechamiento ganadero, que coexiste con otros modos productivos: regadíos agrícolas, usos forestales e infraestructuras hidráulicas.

La comarca se sitúa en una zona de gran riqueza natural y paisajística, encontrándose el 40% de la superficie comarcal bajo protección ambiental.

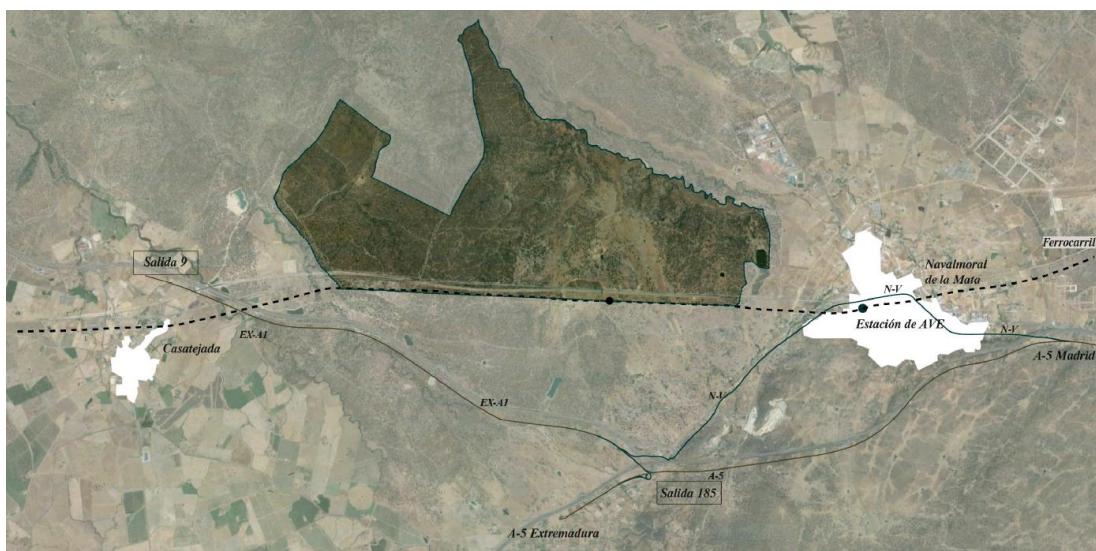
La Modificación N° 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo se redacta con la finalidad de definir las condiciones de ordenación de un asentamiento rústico de nueva creación. Por ello, se describen las modificaciones necesarias para completar las condiciones de ordenación del entorno espacial del Plan Territorial y se fijan las determinaciones necesarias para consolidar el reconocimiento de los usos y funciones que se deben establecer para la creación del nuevo asentamiento que se pormenorizarán en un futuro Plan Especial Territorial. El alcance de la Modificación evaluada es por tanto:

- La delimitación del ámbito del asentamiento rural de uso residencial autónomo en suelo rústico.
- La definición de las condiciones de ordenación del asentamiento para su desarrollo mediante un Plan Especial Territorial de Ordenación de nuevo asentamiento.
- La determinación, en el ámbito del asentamiento, de las condiciones de ordenación que deben regular la implantación de otros usos complementarios que coadyuven al fomento del desarrollo rural, así como la definición de la estricta dotación de infraestructuras que resultan necesarios para el establecimiento del asentamiento rural de uso residencial autónomo en suelo rústico.
- La definición de las condiciones para el desarrollo, la ejecución y la gestión posterior del asentamiento.
- La adaptación y compleción de la normativa del Plan Territorial de Campo Arañuelo para la regulación del nuevo asentamiento.

El ámbito de la modificación en el que se plantea el nuevo asentamiento se sitúa entre dos términos municipales: al suroeste del municipio de Navalmoral de la Mata y al este del municipio de Casatejada. Ambos municipios se encuentran en la región noreste de la provincia de Cáceres, Comunidad Autónoma de Extremadura. Este emplazamiento es coincidente con los parajes de El Espadañal y Galochas, formando una finca de, aproximadamente 1.800 hectáreas, la cual limita

al norte con el cauce del arroyo de Casas, al sur con la línea convencional de Ferrocarril Madrid-Valencia de Alcántara y Navalmoral de la Mata- Casatejada. Además, se encuentra en ejecución una línea de alta velocidad que se desarrolla en paralelo a la convencional y al ámbito. Al este, el ámbito se aproxima al área metropolitana de Navalmoral de la Mata y al oeste con parte del camino de Talayuela. Los terrenos son de titularidad privada. De esta manera, la modificación del Plan Territorial afectará a los territorios que se encuentren dentro de las siguientes parcelas catastrales:

En el término municipal de Casatejada, parcelas 16 y 20 del polígono 4, parcelas 18 y 19 del polígono 6, parcelas 29 y 30 del polígono 7 y parcela 20 del polígono 8 y en el término municipal de Navalmoral de la Mata, parcelas 69, 70, 71, 72 y 73 del polígono 10.



Fuente: Documento Inicial Estratégico

La normativa de esta Modificación del Plan Territorial se articula en dos partes, la primera destinada a recoger las modificaciones normativas necesarias para el encaje de la presente Modificación en el Plan Territorial en vigor y la segunda para incorporar los artículos de nueva redacción que son necesarios para establecer las condiciones de desarrollo y gestión del asentamiento.

Con respecto a la primera parte, se incluye un nuevo apartado 6 al artículo 14.ter del Plan Territorial con la siguiente redacción: “Se prevé la creación de un nuevo asentamiento en suelo rústico de uso residencial autónomo denominado ASENT-01 “El Espadañal” cuya regulación queda recogida en el Título V de la presente Normativa.”

Se adiciona el Título V: DETERMINACIONES APLICABLES AL ÁMBITO DE ASENTAMIENTO RÚSTICO DE NUEVA CREACIÓN ASENT-01 “Dehesa El Espadañal”, de nueva redacción que incluye los artículos 76 a 89.

Artículo 76. Definición del asentamiento (NAD)

Artículo 77. Mantenimiento del carácter rural del ámbito del asentamiento (NAD y D)

Artículo 78. Estricta dotación de infraestructuras y servicios. Criterios de diseño (NAD Y D)

Artículo 79. Accesos al ámbito. Criterios de diseño (D)
Artículo 80. Red de caminos del nuevo asentamiento. Criterios de diseño (NAD y D)
Artículo 81. Directrices de diseño de las edificaciones de uso residencial autónomo (D)
Artículo 82. Directrices de diseño de las edificaciones complementarias para el fomento del desarrollo rural (D)
Artículo 83. Plan Especial Territorial de Ordenación de nuevo asentamiento (D)
Artículo 84. Principios ambientales de intervención para la redacción del Plan Especial Territorial de Ordenación de nuevo asentamiento (D)
Artículo 85. Garantías para asegurar la efectiva implantación de nuevo asentamiento (D)
Artículo 86. Proyectos de reparcelación (NAD, D y R)
Artículo 87. Proyectos de infraestructuras y servicios (D)
Artículo 88. Entidad autónoma para el desarrollo, ejecución y conservación del nuevo asentamiento (D)
Artículo 89. Planes y Estudios complementarios.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de la Modificación ha sido elaborada por encargo de la empresa Dehesa El Espadañal, S.L. y remitida por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio solicitando ésta última el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria a la Dirección General de Sostenibilidad.

Dicha documentación fue recibida con fecha 25 de marzo de 2025, y el 23 de mayo de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciaran en relación con sus competencias en el plazo de 30 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.

- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales relativos a áreas protegidas y valores naturales protegidos

- El ámbito identificado para la Modificación Puntual nº 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo (MPT4), no se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante y con el objetivo de mantener la coherencia y conectividad ecológica entre los distintos espacios que componen la Red, se deben contemplar las afecciones sobre los espacios cercanos al área objeto de estudio que son los siguientes:
 - ZEPA “Monfragüe y Dehesas del Entorno” y ZEC “Monfragüe”, coincidente con la Reserva de la Biosfera de Monfragüe, reconocida como tal desde 2003, por la UNESCO. A aproximadamente 6,5 km al suroeste de la zona de implantación de la MPT4.
 - ZEPA “Río y Pinares del Tiétar” y ZEC “Río Tiétar”, aproximadamente a 2,5 km al noroeste de la zona de implantación. Parte de la ZEPA-ZEC cuenta también con la figura de protección de Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Pinares del Río Tiétar”.
 - ZEPA “Embalse de Arrocampo” a aproximadamente 6,2 km al suroeste de la zona de implantación de la MPT4.
 - ZEPA “Charca Dehesa Boyal de Navalmoral”, a algo más de 2 km al norte de la zona de implantación de la MPT4.
 - ZEPA “Complejo Lagunar Ejido Nuevo”, a unos 4 km aproximadamente al Noreste de la zona de implantación.
 - ZEPA “Embalse de Valdecañas”, a unos 10 km al sur de la zona de implantación.
- Con respecto a los principales valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, será necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Se ha localizado dentro de los límites de la finca “El Espadañal” alrededor del 10% de las parejas de Milano real (*Milvus milvus*) de toda Extremadura. Esta especie se encuentra catalogada en la categoría “En Peligro de Extinción” por el CREAEx. Además, la finca es zona de invernada de la especie al sureste de la misma y cuenta con un dormidero que en 2024 acogió aproximadamente a 160 individuos, según los últimos censos llevados a cabo. Teniendo en cuenta que a nivel general, los censos nacionales para la especie muestran una tendencia negativa para la población reproductora, con problemas de viabilidad a medio y largo plazo, y que entre las principales amenazas y problemas de conservación de la especie se encuentran la degradación y pérdida de hábitats o la generación de molestias en las proximidades del nido durante el periodo sensible para la reproducción de la especie, deberá aportarse, tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, un Plan de Gestión y Manejo del Milano Real para la Finca el Espadañal, con el objetivo de evaluar la viabilidad del nuevo asentamiento, y que establezca medidas destinadas a evitar perturbaciones que den lugar al abandono de los dormideros y a los territorios de nidificación censados. Este documento debe contemplar medidas claras y precisas, dirigidas a la protección de

la especie, a la mejora en la disponibilidad de alimento y a la conservación de su hábitat y área vital (áreas de alimentación, descanso, cortejo, nidificación, dispersión y recolonización). Podrían también contemplarse medidas dirigidas a la investigación y seguimiento, estableciendo cauces de colaboración adecuados para compatibilizar la conservación de la especie con el desarrollo de los entornos donde habita.

- Las localizaciones por GPS, VHF y fototrampeo han arrojado datos de 3 ejemplares de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en la finca, lo que permite establecer un área crítica para la especie en la zona, que solaparía los límites de ésta en su vertiente sureste. La zona forma parte de un corredor natural de dispersión de los más importantes de la provincia de Cáceres para su conexión con las poblaciones de los Montes de Toledo. Por tanto, para realizar una correcta evaluación de la afección ambiental que este nuevo asentamiento ocasionaría sobre la especie, el promotor deberá incluir medidas específicas que sean implementadas en el ámbito de la MPT4; medidas dirigidas a mejorar la conectividad entre las áreas críticas así como aquellas dirigidas a la restauración de riberas y revegetación de espacios y la disminución de la presencia de elementos antrópicos dentro de los límites de la finca.
- Tras el análisis de los datos de seguimiento de la fauna silvestre realizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se solicita además de lo indicado en apartados anteriores, la siguiente documentación:
 1. Anexo complementario al estudio de fauna aportado con el fin de valorar con mayor precisión posibles interferencias de la implementación de la MPT4. Se facilitará un archivo con las coordenadas de los nidos y localizaciones (UTM Huso 30 ETRS89) al menos, sobre aquellas especies incluidas en el CREAEX que se encuentren en la categoría “En peligro de extinción” y “Sensible a la alteración de su hábitat”. El Estudio también incluirá un seguimiento de los dormideros y áreas de alimentación presentes en el ámbito de estudio para la grulla común (*Grus grus*). Además se deberá disponer de un plano con las rutas de vuelo (dirección de vuelo, entradas y salidas hacia las áreas de alimentación y dormideros); información fundamental para el diseño de trazados de líneas eléctricas aéreas.
 2. Deberá aportarse estudio de seguimiento de avifauna actualizado que abarque un periodo anual completo, pero con especial esfuerzo en la época reproductora. En los estudios previos se ha destacado la presencia de rapaces forestales, paseriformes ligadas al ecosistema de dehesa, grulla común y aves acuáticas. En este sentido se hará especial hincapié en la avifauna acuática, ya que la Finca El Espadañal alberga multitud de puntos de agua con relevancia para especies ligadas a estos ecosistemas (Balsa del Agujón, Estanque de Arriba y Arroyos de Navalagrulla, del Cano, de las Cañadas, de la Casa, del Corcho y Vegazarza).
 3. Deberá aportarse un estudio de herpetofauna presente en el área de influencia de la MPT4.
 4. Deberá aportarse un estudio de quirópteros presentes en el área de influencia de la MPT4.
- Los estudios solicitados deberán realizar un análisis de los datos recogidos, destacando los aspectos más relevantes y proponiendo medidas para minimizar las afecciones y mejorar la gestión de la biodiversidad, preservar la continuidad y funcionalidad ecológica del ecosistema de dehesa, evitando su fragmentación, al tratarse de un entorno clave

para la alimentación, reproducción y migración de múltiples especies protegidas y de interés comunitario. En definitiva, la documentación solicitada deberá permitir realizar un análisis exhaustivo para clarificar las afecciones sobre la biodiversidad que pudieran estar derivadas por la MPT4. Su viabilidad estará supeditada a que su implementación no conlleve la pérdida o fragmentación de las poblaciones allí presentes; bien por la destrucción directa de plataformas de nidificación; o bien porque la implementación de la MPT4 destruya áreas de campeo y alimentación de las especies en una superficie que afecte a sus áreas vitales, comprometiendo la continuidad de estas poblaciones, de manera que esta pérdida de hábitat pudiera ser la causante de ocasionar el abandono de sus territorios reproductores.

- La implementación de la MPT4 propuesta conlleva la aparición de nuevas fuentes de contaminación lumínica y acústica que podrían derivar en afecciones significativas sobre las poblaciones presentes. Estos factores antropogénicos, cuando son constantes y permanentes, pueden provocar alteraciones en los comportamientos de las especies; interfiriendo en los procesos de alimentación, en el comportamiento reproductor, en los ritmos circadianos, en sus sistemas de orientación y comunicación, en la detección de peligros, y en sus relaciones predador-presa. Por ello, la MPT4 deberá analizar el impacto acústico y lumínico que el nuevo asentamiento pudiera generar. Para ello, se deberá aportar un estudio tanto acústico como lumínico, que incluya también una evaluación en su fase preoperacional, anterior a la MPT4, y en el que se pueda determinar el impacto de estos factores en el entorno, clarificando si éste resultará o no significativo a la vista de las medidas de mitigación que deben ser tomadas.
- En cuanto a la afección sobre los hábitats naturales protegidos, si bien la MPT4 plantea la implementación de un Plan de Gestión de la Dehesa y asegura que no se producirá una fragmentación física del territorio, es fundamental el aporte de documentación adicional que pueda garantizarlo. Se debe aclarar el porcentaje de hábitat de dehesa protegida afectado por la implementación del nuevo asentamiento, y que implicaría no sólo eliminación de arbolado autóctono (que debería concretarse en fases más avanzadas de la implementación del MPT4), sino también el deterioro y pérdida de superficie respecto a la mancha existente, la disminución de la conectividad con otros parches presentes en el entorno y el aumento del “efecto borde”, que pudiera incluso implicar la pérdida de funcionalidad del hábitat, al quedar unos elementos aislados de otros. Se deberá justificar que la implementación del nuevo asentamiento no conllevará reducciones significativas de la superficie de hábitat que puedan comprometer el mantenimiento de los hábitats de interés comunitario presentes, y que el nuevo asentamiento no será causa de fragmentación, no tanto por la pérdida de superficie neta, sino por la ruptura del funcionamiento del conjunto del territorio. Por todo ello, es un elemento que debe ser analizado en profundidad. El Plan de Gestión de la Dehesa propuesto deberá incorporar medidas que den respuesta a las cuestiones anteriores y que incluso puedan mejorar el estado de conservación arbóreo y arbustivo de la finca, que en la actualidad denota un estado de conservación conjunto “malo”.
- El Plan de Gestión de la Dehesa que se incluye en la nueva planificación tendrá que enumerar medidas concretas para la conservación, mejora y regeneración de la dehesa. Serán medidas generales para toda la zona de actuación y serán tanto para el arbolado existente como para la conservación del suelo. Las medidas estarán encaminadas a una

gestión integral de la dehesa, evitando la fragmentación de los hábitats forestales y deberán cumplir los principios ambientales que han de regir la ordenación del asentamiento, incluidos en la documentación presentada.

- Con respecto al medio forestal y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura: “*Las Administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para dotar de la adecuada protección urbanística a los montes o terrenos forestales, especialmente los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, al objeto de disponer un régimen de usos y actividades compatible con los usos forestales propios de los montes para la autorización de infraestructuras, instalaciones, construcciones o edificaciones.*”
- La nueva creación del asentamiento en suelo rústico de uso residencial autónomo no puede provocar una disminución en el número de pies de especies arbóreas autóctonas. La dehesa está siendo objeto de deterioro y perdida de las variedades autóctonas y de todas las especies asociadas a este sistema silvopastoral ya sean hongos, vegetales o animales que conforman uno de los ecosistemas forestales más importantes de nuestra región.
- Si se incluye ajardinamientos o plantaciones, las especies introducidas tienen que ser especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de la dehesa. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras. La propia dehesa debe ser considerada el jardín en el asentamiento.
- La separación que se pretende instaurar para la delimitación de las parcelas y los vallados no pueden ser infraestructuras que rompan la continuidad de la dehesa y que obstaculicen su conservación y mejora.
- Los terrenos afectados por la modificación es superficie declarada como forestal por tanto se recuerda que, cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

5.2 Criterios ambientales relativos al medio hídrico

- Con respecto a las afecciones sobre las masas de agua superficiales y subterráneas, el área de estudio cuenta con un nivel freático elevado, lo que ha propiciado la formación de numerosas charcas, pequeñas vaguadas y cursos temporales que recrea un ecosistema acuático muy diverso asociado a la presencia de estas masas de agua. Destaca también que el ámbito de la MPT4 se encuentra influenciado por la masa de agua subterránea denominada “Tiétar”, con oscilaciones estacionales de descenso en los períodos de estiaje y recuperación en los meses de lluvias. Sin mayor nivel de concreción facilitado en la documentación, la MPT4 implicaría la futura implementación de una serie de infraestructuras para, por un lado, abastecer de agua a los cortijos en sus diferentes usos y servicios, y por el otro, gestionar las aguas residuales generadas. Por otro lado,

se contempla la creación de nuevas pesqueras en los cauces, estanques naturalizados, y la posibilidad de ejecutar una nueva balsa de agua. A falta de concreción de cada uno de los proyectos de abastecimiento y saneamiento, será fundamental justificar que la MPT4 no implica el deterioro de los parámetros hidromorfológicos y fisicoquímicos, y asegurar que los suministros de agua subterránea pueden mantener a largo plazo los ecosistemas ribereños asociados. Se debe garantizar que no existen repercusiones negativas a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado de las aguas subterráneas y superficiales objeto de la MPT4. En ningún caso la MPT4 deberá afectar a la calidad de las masas de agua presentes ni contaminar los suelos.

- La MPT4 deberá cumplir las indicaciones incluidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, en los Planes de Gestión de Riesgo de Inundación y en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- La documentación deberá acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas públicas deberán de disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con respecto a las infraestructuras y edificaciones que surjan en aplicación de la MPT4 se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Será necesario estudiar con detalle los cruces de las infraestructuras con los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de éstos. En relación con las obras de cruce, se sugiere que se proyecten con una sola luz para reducir el peligro de obstrucción.
- Se deberán respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua. En los puntos de cruce, los proyectos de infraestructuras deberán contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba, como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras. En las zonas donde las carreteras o caminos discurren paralelos a algún cauce, deberá evitarse la afección al mismo y se cuidará expresamente el drenaje de los terrenos.

- Deben aportarse estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño infraestructuras que se construyan garantice el paso de avenidas extraordinarias. Para ello se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si como consecuencia de la MPT4 se prevé la creación de nuevos viales, si los mismos se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Si la Modificación contempla actuaciones en zona de policía se deberán especificar las obras que se pretenden llevar a cabo, sobre todo si existe movimiento de tierras, afección a la vegetación de ribera o en general al dominio público hidráulico. Si existiera alguna afección a la vegetación riparia, ésta deberá ser repuesta. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Las reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. Se deberán utilizar especies autóctonas. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Así mismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo.

5.3 Criterios ambientales relativos a las necesidades energéticas y huella ecológica

La generación de un asentamiento de nueva creación supone un consumo de recursos que debe cuantificarse mediante la elaboración de un Estudio de la Huella Ecológica, cuyo objetivo será medir el impacto del propio desarrollo del asentamiento y establecer aquellas medidas a adoptar con el fin de minimizar su contribución al cambio climático.

En el mismo se deberán determinar las fuentes de energía que se adoptarán y se detallarán las estrategias de diseño de las edificaciones e infraestructuras que deberán contribuir a reducir el consumo energético y fomentar la implantación de tecnologías que reduzcan la demanda de recursos.

Asimismo deberá justificarse de forma objetiva y cuantitativa la contribución de la presente Modificación a la economía circular y para satisfacer necesidades básicas de la población, tales como empleo, vivienda o servicios públicos.

5.4 Criterios relativos al impacto paisajístico

- Deberá elaborarse un Estudio de Afección sobre el Paisaje del nuevo asentamiento sobre su entorno, donde se recojan la descripción de los componentes del paisaje y de su dinámica. Identificación, reconocimiento e interpretación de los elementos que configuran el paisaje en el ámbito de estudio, así como sus relaciones y las dinámicas y evolución del paisaje en el tiempo, y la valoración del paisaje en base a tres aspectos: Valoración de la calidad paisajística, Estimación de la fragilidad del paisaje y la visibilidad. De dicho estudio podrán derivarse propuestas de mitigación o corrección del impacto paisajístico.

- El diseño de las instalaciones debe integrarse en el entorno en la medida de lo posible. Para ello se propone lo siguiente:

Con respecto a la distribución de las edificaciones e instalaciones dentro del ámbito del asentamiento, el diseño se realizará de modo que aquellas que ocasionen una mayor afección al paisaje, bien por su tamaño, altura y/o materiales empleados en su construcción, se ubiquen en las áreas más alejadas de las zonas que mayor valor paisajístico.

Diseñar e integrar la iluminación nocturna del complejo para reducir y/o evitar la contaminación lumínica nocturna. Podría crearse un observatorio de estrellas y cielos nocturnos.

Generar senderos y paseos integrados con materiales rústicos, manteniendo cordones o franjas de vegetación natural.

Integrar en la medida de lo posible los materiales exteriores de las construcciones, estructuras, muros y cerramientos, especialmente, a fin de evitar el reflejo de superficies y materiales brillantes o galvanizadas para minimizar el impacto visual y paisajístico

5.5 Otros criterios derivados de la aplicación de la normativa sectorial

Patrimonio Cultural

Tras el desarrollo de una intervención arqueológica consistente en la Prospección arqueológica intensiva sobre las parcelas afectadas por la MPT4, se ha puesto en evidencia la presencia de “elementos arqueológicos y etnográficos” dentro del ámbito de actuación. Tales elementos son identificados en la Memoria como Bienes de naturaleza etnográfica y Bienes de naturaleza arqueológica.

Por ello, con fecha 09 de julio de 2025, y a la vista de los resultados de las prospecciones arqueológicas asociadas al proyecto, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emitió un informe de viabilidad, que fue comunicado al promotor del proyecto en fecha 09/07/2025. Dicho informe incluye las siguientes consideraciones y condicionantes para el desarrollo del asentamiento previsto:

- En cuanto a las consideraciones: Se señala que en la Carta Arqueológica de Extremadura, está registrado el yacimiento arqueológico denominado El Espadañal (Romano, Necrópolis) (YAC75565), que destaca por su proximidad a la parcela colindante con el área del proyecto, concretamente la parcela 4 del polígono II, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Se trata de una necrópolis de época romana ampliamente documentada en la bibliografía científica.

Finalmente, a la vista de lo antedicho y de la memoria de las prospecciones arqueológicas se establecen los siguientes condicionantes para el desarrollo del proyecto:

A.- MEDIDAS PREVENTIVAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Teniendo en cuenta la posible afección directa de las obras sobre los elementos arqueológicos documentados durante la prospección en la superficie de la zona afectada por el proyecto, así como su proximidad a otros yacimientos catalogados, y considerando que, durante la fase de ejecución del proyecto, están previstos trabajos que llevan importantes movimientos de tierra bajo cotas de rasante natural, al objeto de prevenir y caracterizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico oculto en el subsuelo, se adoptarán por la promotora las siguientes medidas preventivas:

A.1.- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, zanjas para cimentaciones, instalaciones auxiliares de abastecimiento de agua y electricidad, saneamiento, conformación de la red interior de caminos, zonas de acopios y préstamos, caminos de tránsito para la maquinaria y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2.- Si, como consecuencia de estos trabajos, se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad.

A.3.- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe preceptivo. La excavación se realizará por técnicos especializado/s, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor.

En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos,

faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

B.- MEDIDAS CORRECTORAS CON CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL PATRIMONIO ETNOLÓGICO. En esta prospección se documentaron una serie de construcciones con interés etnográfico, de las cuales se presentaron las correspondientes fichas de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura). El primer grupo de elementos registrados corresponde a un total de 23 hitos de granito, los cuales corresponden a señalizaciones. Por la falta de información ni siquiera se puede precisar si están o no descontextualizados; en caso de que no se pudieran aplicar las cautelas que corresponden se puede optar por su traslado. Se prosigue con una serie de brocales (1, 2, 3, 4 y 5) asociados a unos pozos, conformando estructuras cilíndricas de una pieza, las cuales destacan por su sobriedad. Si tenemos en cuenta la importancia de los puntos de abastecimiento de agua en las latitudes mediterráneas, particularmente durante el período estival, podremos entender la importancia de estas construcciones asociadas.

A continuación, se registran dos lavaderos (1, 2) que constan de pilas pequeñas de granito, con toda seguridad pertenecientes a las dependencias de complejos agroganaderos de la zona. Al tratarse de elementos trasladables, existe una alternativa de salvaguarda en caso de que no se les pudieran aplicar cautelas, pues se trata de elementos de la vida cotidiana y del trabajo femenino de la época muy interesantes, cuando la división sexual del trabajo estaba muy acentuada.

La llamada Casa del Guarda es una pequeña caseta en la que se observa una pequeña cubierta de teja árabe y una construcción de ladrillo que en principio parece tradicional, no proveniente de fábrica industrial.

Se prosigue con varios pozos (1, 4, 5, 6). El primero, cubierto de zarzas, consta de un brocal de cemento que impide ver si bajo dicha capa hay una construcción vernácula o es de nueva construcción; el segundo consta de una estructura cilíndrica confeccionada mediante piedras; el cuarto tiene un brocal alto de ladrillo y el último tiene unas características similares al anterior pero peor conservado y con un enfoscado contemporáneo. El siguiente grupo de construcciones refieren a varios muros (1, 2, 3, 4), los cuales, a pesar de su estado de conservación deficiente, exhiben con claridad una cuidada piedra seca, técnica cuyos conocimientos y saberes fueron incluidos en 2018 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Seguidamente, se registra una Cimentación que corresponde a una casita de mantenimiento de ferrocarril, la cual se relaciona con el importante patrimonio ferroviario, el cual trasluce una relevancia etnohistórica fundamental, lo cual justifica su salvaguarda.

El denominado Almacén 1 es una construcción reciente, íntegra de materiales industriales, y la misma queda exenta de aplicación de cautelas.

El Almacén 2, si bien presenta añadidos recientes con materiales industriales, no obstante, sí conserva muros y demás estructuras originales, concretamente enfoscados de cal, fábricas de mampostería y partes sustentadas con teja árabe, dejando ver los elementos propios de los cortijos y las viviendas de medianos labradores, razón por la cual se incluirá en los inmuebles para los que se piden las cautelas que corresponden, a pesar de la situación de semi-abandono que muestra.

El inmueble denominado Casa Galocha, corresponde a un inmueble complejo, con diversas dependencias, en el que se utilizan materiales como la pizarra y la cuarcita, el cual presenta unos exteriores cuidados habida cuenta de su uso actual.

A continuación, se registran 3 viviendas (1, 3, 4) de los años 60 del pasado siglo, que por su estado de conservación se hallan en uso, destacando los enfoscados de cal, la cubierta a dos aguas con teja árabe e incluso alguna chimenea que sigue los parámetros de las que aparecen en muchas viviendas tradicionales de los cascos urbanos, tanto de la provincia de Cáceres como de Badajoz, particularmente desde la orilla izquierda del Tajo en dirección sur.

Por último, las dos presas registradas (1, 2) son de cronología contemporánea, de los años 90 del pasado siglo, íntegras de cemento y no se propondrán medidas de salvaguarda para las mismas.

También se han registrado, cada uno con su ficha de IAVE, un total de 41 montículos que pueden estar relacionados con restos de cimentaciones de chozos. Lo único que aparece son vestigios de la zona de levantamiento de las partes sustentantes. Al no haber ningún resto constructivo no proponemos medidas de salvaguarda, pero sí informamos de la importancia que supone el cumplimentar las fichas de IAVE, como se ha hecho en este caso, porque gracias a ellas se dispone de un material que a nivel documental es muy importante para analizar el estado de conservación y la desaparición de muchos testimonios genuinos de la arquitectura vernácula como los chozos. En la comunicación recibida se expresa la disposición de los responsables de las obras de llevar a cabo las medidas que corresponden para la salvaguarda de este conjunto de arquitectura vernácula. En ese sentido, se manifiesta que: "A todos los elementos etnográficos localizados se les asigna una protección cautelar de 100 metros, como dicta la cautela de protección de los IAVE mediante la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con su modificación parcial en la Ley 3/2011 (...). En el caso de que el área de protección cautelar de 100 m del resto de los elementos etnográficos documentados impida la ejecución de los trabajos proyectados, se podría solicitar una reducción del área de cautela a 25 m en la fase de movimiento de tierras. No obstante, si fuera necesaria una mayor reducción del área, reubicación o desmonte de algún elemento, será la administración correspondiente la que formule las posibles medidas correctoras una vez la empresa peticionaria de la actividad arqueológica cuente con la viabilidad emitida e hipotéticamente, solicite posteriormente una reconsideración de las medidas implementadas en la misma. En el caso que se replanteara la posible reubicación de los elementos, cabe destacar la voluntariedad del promotor por integrar los hallazgos dentro del residencial con su correspondiente señalética y puesta en valor". En función de lo expresado anteriormente, proponemos que se apliquen las cautelas que especificamos a continuación en cumplimiento de los objetivos de salvaguarda del Patrimonio Etnográfico, excepto para los elementos Almacén 1, Presa 1 y Presa 2 y los 41 montículos mencionados:

B.1.- Los bienes con valor etnográfico serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 metros, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

B.2.- No obstante, y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación de este testimonio con la reducción del entorno del perímetro de protección, que se concreta en los siguientes apartados:

1.- Se preservará la totalidad de los elementos afectados junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos.

2.- *La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural del hallazgo, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de estas y establecer tanto su marco cultural como cronológico.*

C.- MEDIDAS COMPENSATORIAS ENCAMINADAS HACIA LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL AFECTADO.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

C.1.- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (en adelante LPHC), facilitará el acceso y visita a los yacimientos arqueológicos de se estuvieran interviniendo, con objeto de dar a conocer a investigadores y personas interesadas los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de intervención. La frecuencia y características de estas visitas será coordinada, en su caso, con el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto.

C.2.- Tras la ejecución de la intervención arqueológica, siempre que los resultados obtenidos presenten la suficiente relevancia e interés científico y/o social, en atención a la finalidad y el objetivo establecido en el artículo 1.1 de la LPHC, se podrán exigir actuaciones encaminadas a la preservación, consolidación y difusión de los restos exhumados y, en todo caso, a la redacción con vistas a la publicación de un texto científico- técnico enmarcado dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General. Del mismo modo, se podrá proveer el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los mismos, exposición que será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.

Residuos

El nuevo asentamiento deberá considerar en su desarrollo el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2023-2030.

Deberán tenerse en cuenta en la MPT4 los principios en los que se basa la economía circular, dado que supone un conjunto de beneficios que contribuye a crear un modelo más sostenible y deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito del Plan, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.

Deberá elaborarse un Plan de Residuos, en el que se realice un análisis de la generación y el modo en que se van a gestionar los residuos en las diferentes fases del asentamiento, incluida la construcción de las instalaciones.

Riesgos naturales y antrópicos

Las actuaciones deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de una actuación en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

De la información facilitada por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales se desprende que parte de las parcelas 69, 70, 72 y 73 del polígono 10 de Navalmoral de la mata, fueron afectadas por incendios ocurridos entre 2014 y 2024.

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo.

La instalación resultante del plan o programa tendrá la consideración de LUGAR VULNERABLE DE MAYOR ENTIDAD a efectos de lo previsto en el art. 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP). Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Infraestructuras

La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que en el Borrador de la Modificación se plantea que el desarrollo de los accesos deberá ir precedido de una consulta de viabilidad a los organismos gestores de cada carretera que establecerá los requisitos exigibles para encaje en la normativa viaria.

No obstante sí que se hace mención a la elaboración de un estudio de alternativas de accesos, planteando 2 puntos de conexión con la EX 108, uno por el sur (2C) y otro por el oeste (3B) del asentamiento, por lo que con objeto de disponer de toda la información previa precisa se solicitan estudios previos de movilidad y de alternativas de acceso de los que se dispongan en el expediente y que afecten a las vías de titularidad autonómica próximas (EX A1, EX 108 y EX 119).

En cuanto a las infraestructuras ferroviarias la Dirección General del Sector Ferroviario ha indicado que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente. El incumplimiento de dicha prohibición comportará la nulidad de pleno derecho exclusivamente de las determinaciones que lo contravengan.

No deberán verse afectadas las redes de caminos municipales de los términos municipales de Casatejada y Navalmoral de la Mata

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación N° 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN: Provincia, términos municipales afectados, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos de los términos municipales afectados, como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, rústico) y calificación de los terrenos (usos naturales, vinculados permitidos y autorizables según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación N° 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación y del ámbito de aplicación

Se describirá el contenido y caracterización de la Modificación del Plan Territorial, teniendo en cuenta los antecedentes, la justificación de la misma, la redacción actual vigente, los documentos afectados, los textos modificados propuestos, etc.

Debe justificarse que el asentamiento propuesto resulta compatible con el modelo territorial vigente y justificado por un interés general relevante, el cual debe acreditarse de forma objetiva, proporcional y no sustituible por otras alternativas viables. La justificación del interés general requiere una ponderación entre beneficios y perjuicios sociales, ambientales y territoriales.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

Todas las instalaciones, construcciones, accesos e infraestructuras que se vayan a desarrollar dentro del marco de la Modificación deberán estar debidamente recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

Deberán incluirse también todas aquellas actuaciones que aun no estando recogidas directamente en la Modificación se consideran necesarias para la efectiva culminación de la misma, principalmente las relacionadas con la conectividad con las infraestructuras exteriores al ámbito.

2. Objetivos principales de la Modificación

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación N° 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.

- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2023-2030
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.
- Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan. Para ello deben desarrollarse todos los estudios que se han detallado en el apartado 5 del presente documento de alcance, además de lo que se indica a continuación.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

- I. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.

2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.

14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España. Esta consideración deberá recogerse expresamente en el Estudio de Huella Ecológica solicitado.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la Modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la modificación.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria de la Modificación.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Deberán elaborarse los estudios mencionados en el apartado 5 del presente documento de alcance, además de los aspectos que se detallan a continuación:

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de

conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la modificación y, al menos, otras dos.

Se consideraría interesante como alternativa el análisis de la capacidad de acogida del asentamiento propuesto en suelos urbanos o urbanizables de los municipios del entorno, que ya cuenten con servicios urbanísticos integrados contribuyendo así al reequilibrio demográfico, la lucha contra la despoblación y a generar actividad sostenible local.

Además de lo mencionado anteriormente es conveniente analizar alternativas de ubicación del asentamiento en otras localizaciones en el ámbito del Plan Territorial.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para

explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores ambientales que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

Para concretar estos indicadores se pueden tener de referencia los definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

Los indicadores ambientales propuestos tendrán las siguientes características:

- Deben estar adaptados a las características de la Modificación y ser fácilmente interpretables.
- Deben ser medibles y utilizables en series temporales, estableciéndose la frecuencia de los controles para su cálculo.
- Deben reflejar la evolución en el tiempo que permita el análisis destinado a prevenir o corregir tendencias negativas.
- Deben estar disponibles fácilmente y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de quince meses.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Dirección General de Salud Pública	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General del Sector Ferroviario	X
ADIF	-
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	X
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-

Greenpeace	-
Ayuntamiento de Almaraz	-
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	X
Ayuntamiento de Berrocalejo	-
Ayuntamiento de Bohonal	-
Ayuntamiento de Casas Miravete	-
Ayuntamiento de Casatejada	X
Ayuntamiento de El Gordo	-
Ayuntamiento de Higuera de Albalat	-
Ayuntamiento de Majadas	-
Ayuntamiento de Mesas de Ibor	-
Ayuntamiento de Millanes	-
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	X
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes	-
Ayuntamiento de Romangordo	-
Ayuntamiento de Rosalejo	-
Ayuntamiento de Saucedilla	-
Ayuntamiento de Serrejón	-
Ayuntamiento de Talayuela	-
Ayuntamiento de Tiétar	-
Ayuntamiento de Toril	-
Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo	-
Ayuntamiento de Valdehúncar	-

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas. Informa que:

El ámbito que afecta a la MPT4 no se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, y con el objetivo de mantener la coherencia y conectividad ecológica entre los distintos espacios que componen la Red, se debe tener en cuenta los espacios cercanos al área afectada por la modificación del Plan Territorial propuesta:

Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA):

- “Monfragüe y Dehesas del Entorno” (ES000001)
- “Río y Pinares del Tiétar” (ES0000427).
- Embalse de Arrocampo” (ES0000324). A aproximadamente 6,2 km al suroeste de la delimitación de la MPT4.
- “Cañada del Venero” (ES4320062) a 5,8 km al este de la delimitación de la MPT4.
- “Charca Dehesa Boyal Navalmoral” (ES0000411), a algo más de 2 km al norte de la delimitación de la MPT4.
- Complejo Lagunar Ejido Nuevo (ES0000409). A unos 4 km aproximadamente al Noreste de la delimitación de la MPT4.
- “Embalse de Valdecañas”, a unos 10 km al sur de la delimitación de la MPT4.

Zona de Especial Conservación (ZEC):

- “Monfragüe ES4320077 coincidente la Reserva de la Biosfera de Monfragüe, reconocida como tal desde 2003 por la UNESCO. A aproximadamente 6,5 km al suroeste de la delimitación de la MPT4.
- “Río Tiétar” (ES4320031). aproximadamente 2,5 km al noroeste de la delimitación de la MPT4. Parte de la ZEPA-ZEC cuenta además con la figura de protección de Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Pinares del Río Tiétar”.

Los Instrumentos de Gestión de aplicación en el ámbito del MPT4 en cada uno de los espacios que componen la Red de Áreas Protegidas de Extremadura se detallan a continuación:

Red Natura 2000:

- Plan Director de Red Natura 2000 (*Anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura*).
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura:

LEY 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

LEY 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Los principales valores naturales reconocidos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, se detallan a continuación:

Avifauna protegida:

Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en la categoría de “En Peligro de Extinción” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (en adelante, CREAEx). En Extremadura, los censos oficiales arrojan datos relativos a un total de 51 parejas presentes en el año 2024; 48 parejas reproductoras y 3 parejas que ocupan el territorio sin reproducirse. De éstas, destaca la presencia de 17 parejas en Campo Arañuelo, de las cuales 12 han conseguido tener éxito reproductor con un total de 21 pollos volados. En resumen, el 33% de las parejas de la especie se ubican en la comarca de Campo Arañuelo. Concretamente dentro de los límites de la finca “El Espadañal” se localizan 5 parejas. Alrededor del 10% (concretamente el 9.8%) de las parejas de toda Extremadura se ubican dentro de los límites de la Finca. Además, la finca es zona de invernada de la especie al sureste de la misma y cuenta con un dormidero en un bosquete de pinos que en 2024 acogió a aproximadamente 160 individuos según los últimos censos llevados a cabo. Área de campeo y alimentación del águila imperial (*Aquila adalberti*), especie catalogada “En Peligro de Extinción” por el CREAEx, donde se solapan dos territorios de caza de la especie. Área de alimentación y cortejo para la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada “En Peligro de Extinción” por el CREAEx. Las charcas y arroyos de la finca son idóneas para la especie, y en las que se ha observado una pareja en cortejo nupcial en primavera y concentraciones de individuos de la misma familia (pollos) en los meses de septiembre y octubre. Colonia de nidificación cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) incluidas en el CREAEx, en la categoría de “Interés especial”. En la zona hay presencia de una colonia con 21 nidos que se encuentran ubicados sobre las encinas centenarias, siendo la zona tanto su hábitat de reproducción como de alimentación. Además, la Finca El Espadañal destaca por albergar territorios de reproducción

y alimentación de avifauna protegida asociada a dehesas y formaciones forestales y arbustivas. Los AMN de la zona constatan la presencia de varias parejas nidificantes de las siguientes especies: *Asio otus* (Búho chico) en la categoría “vulnerable”, *Falco subbuteo* (Alcotán europeo) en la categoría “sensible a la alteración de su hábitat” y *Aquila pennata* (Águila calzada), *Buteo buteo* (Busardo ratonero), *Circaetus gallicus* (Culebrera europea), *Milvus migrans* (Milano negro) y *Strix aluco* (Cárabo común) incluidas en la categoría “de interés especial” en el CREAEx.

Grulla común (*Grus grus*) incluida en el CREAEx, en la categoría de “Interés especial”. Cuenta con un Plan de Manejo en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009. DOE Nº 22). La finca es un área de alimentación durante la invernada y también una zona de concentración premigratoria. Comunidad de aves acuáticas. La finca cuenta con al menos 10 charcas que constituyen un hábitat para numerosas especies que crían en ellas, entre las que cabe destacar las siguientes: cigüeñuelas (*Himantopus himantopus*), parejas de focha común (*Fulica atra*) y zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) o martín pescador (*Alcedo ottis*), todas estas aves clasificadas “de Interés Especial” por el CREAEx. Estas charcas son también frecuentadas en busca de alimento por otras especies acuáticas entre las que se encuentran: espátulas comunes (*Platalea leucorodia*), garzas imperiales (*Ardea purpurea*), garzas reales (*Ardea cinerea*), tarros canelos (*Tadorna ferruginea*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*) o morito común (*Plegadis fuscicollis*).

Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), incluida en categoría “Sensible a la alteración de su hábitat” en el CREAEx. Estas especies emplean toda el área como cazadero, o área de concentración (dormidero) postnupcial. El entorno en el que se proyecta la MPT4 es elegido como cazadero principal de la colonia de estas aves que se sitúa en la población de Navalmoral de la Mata, a un 1,5 km escasos y en la población de Casatejada, a unos 3,5 km aproximadamente.

La totalidad del ámbito de aplicación de la MPT4 se encuentra incluida en las zonas de protección para la avifauna de la comunidad autónoma de Extremadura, establecidas conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Mamíferos protegidos:

Lince ibérico (*Lynx pardinus*); especie catalogada en la categoría de “En Peligro de Extinción” por el CREAEx. El núcleo reproductor de la especie más cercano se encuentra a menos de 6 km de distancia, al sur de los límites que incluyen la MPT4. Si bien la zona de estudio no se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación de la especie en Extremadura, su asentamiento se encuentra favorecido por hábitats no sometidos a usos intensivos y con ecotonos de matorral-pastos como un hábitat óptimo, aumentando la probabilidad de que una hembra establezca su territorio de cría allí. Según la información recogida en el informe auxiliar del Agente del Medio Natural, la zona de Españadal tiene una importante zona de alimentación y es su zona de expansión hacia el norte del núcleo lincero conocido como “Valdecañas- Ibores”, hacia la comarca de La Vera y hacia Castilla León.

Topillo de cabrera (*Microtus cabraeae*), especie catalogada como “de interés especial” por el CREAEx. Conforme a los últimos censos disponibles, se constata la presencia de la especie, que

tiene cobijo los herbazales húmedos de La Finca, manteniendo una de las mejores poblaciones de Extremadura.

Además, los AMN constatan la presencia de *Meles meles* (Tejón), *Mustela nivalis* (Comadreja), *Genetta genetta* (Gineta) y *Martes foina* (Garduña), en la categoría “de interés especial” por el CREAEx.

Si bien el conejo (*Oryctolagus cuniculus*) no se encuentra incluido en el CREAEx, es una pieza clave en el ecosistema de la finca, que cuenta con varios majanos.

Herpetofauna protegida: En el área de implementación de la MPT4 hay constatadas hasta 21 especies de

anfibios y reptiles, entre las que destacan galápagos europeo (*Emys orbicularis*) y tritón ibérico (*Lissotriton boscai*), ambas incluidas en la categoría de “Sensible a la Alteración de su Hábitat” por el CREAEx.

Hábitats naturales de interés comunitario (HIC), incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Destacar que la superficie ocupada por HIC dentro del ámbito de la MPT4 es de 1.746,08 hectáreas, lo que representa el 97,86 % de la superficie total; si bien los estudios constatan la presencia de otros hábitats asociados. Se encuentran inventariados como Hábitat de Interés Comunitario los siguientes:

1. Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310). El estado de conservación arbóreo (EC_A) y arbustivo (EC_M), denota un estado de conservación conjunto (EC) “malo”. Coexisten zonas con diferente densidad de arbolado, matorral más o menos espeso, pequeñas vaguadas y pastizal aclarado.
2. Estanques temporales mediterráneos (COD UE *3170). Existen varios estanques endorreicos naturales de importancia por su gran diversidad de especies, entre la que destacan la fauna acuática y los triops.
3. Retamares y matorrales termomediterráneos (COD UE 5330): Se constata la presencia de al menos 9 manchas relevantes.

Flora protegida. En la zona hay constancia de un rodal de flora protegida de *Narcissus bulbocodium*, especie catalogada como “de interés especial” por el CREAEx. Conforme a los datos aportados en el informe auxiliar del AMN, en el informe de valores ambientales de la finca se localizan tres zonas bien delimitadas de orquídeas, en su mayoría *Serapias lingua* y en menor medida *Serapias parviflora* y más dispersas *Ophrys scolopax* y *Ophrys speculum*, así como narcisos (*Narcissus fernandesii*), esta última catalogada como “de interés especial” por el CREAEx.

El Artículo 60 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura relativo a la clasificación de Especies Amenazadas de Extremadura, establece que, según su catalogación, se exigirá la redacción de Planes de Recuperación, de Conservación y de Manejo para estas especies. Según lo anterior, se detallan aquellos Planes con ámbito de aplicación de este PT:

Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009 del DOE N° 22).

Ánalisis y valoración ambiental de la MPT4

Milano real (*Milvus milvus*): A nivel general, los censos nacionales para la especie muestran una tendencia negativa para la población reproductora, con problemas de viabilidad a medio y largo

plazo. Las principales amenazas y problemas de conservación de la especie, y que pudieran ser relevantes con la implementación de la MPT4, se centran en: La degradación y pérdida de hábitats; La disminución de presas clave para la especie; La mortalidad provocada por colisiones y electrocuciones con líneas eléctricas; Atropellos; Venenos y tóxicos; La generación de molestias en las proximidades del nido durante el periodo sensible para la reproducción de la especie; Actividades productivas (agropecuarias, forestales, cinegéticas, etc.) y/o recreativas (vehículos a motor, fotografía, observación de aves, actividades deportivas, senderismo etc..). Todos estos factores han llevado a que la especie se encuentre “en peligro de extinción”, tanto a nivel autonómico como a nivel estatal. La legislación ambiental aplicable obliga al mantenimiento de poblaciones viables y protegerlas de las principales presiones antropogénicas. Ésta incide además en asegurar la conservación, y restauración en su caso, del hábitat en el que se reproduce y alimenta, así como de sus áreas potenciales de colonización futura. También precisa a eliminar las molestias a la especie en su área de distribución, y en especial en las zonas de reproducción y durante su periodo sensible, tanto en predormideros como dormideros establecidos. En definitiva, se pretende mejorar la productividad natural de la especie y evitar que mantenga la categoría de mayor grado de amenaza para una especie incluida el CREAEx y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

En Extremadura se ha observado un declive poblacional en estos últimos años, y un desplazamiento de sus poblaciones hacia el norte de la región, que podría estar asociado al cambio climático según estudios recientes. De hecho, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, en la provincia de Badajoz tan sólo han sido constatadas 4 parejas reproductoras en el último año, frente a las 51 parejas que alberga la provincia de Cáceres. Y es concretamente la comarca de Campo Arañuelo una de las que más territorios reproductores acoge, con 17 parejas. Poniendo el foco en El Espadañal, en el año 2015 se constataba la presencia de un único nido, cuyo territorio reproductor se mantiene en la actualidad, y a los que habría que añadir 4 territorios más, según los datos arrojados por los censos oficiales del Servicio. Las parejas censadas se establecieron prioritariamente en dos tipos de hábitats presentes en la finca; en los bosques adehesados de alcornoques y en las zonas de pinar (*Pinus pinaster*). Estos datos indican la relevancia que tiene El Espadañal y su entorno en el mantenimiento y mejora de la productividad del milano real a nivel regional, en la que se encuentran casi el 10% de los nidos de la región. Los protocolos y estudios realizados evidencian que el hábitat de cría potencial para la especie son bosques y dehesas de quercíneas, pinares, bosques de ribera, manchas de eucaliptos, así como grandes árboles aislados cerca de casas de campo o pueblos. Si bien es cierto que la especie se vincula a paisajes humanizados y dependiente de actividades como la agricultura y ganadería, con una alimentación poco especializada, la implementación de la MPT4 podría incrementar la exposición a amenazas antrópicas que puede conllevar a la pérdida de su hábitat para la nidificación. Por todo lo anterior, y para evaluar la viabilidad ambiental del nuevo asentamiento, la documentación relativa a la MPT4 deberá incluir un Plan de Gestión y Manejo del Milano Real para la Finca El Espadañal que evite perturbaciones que den lugar al abandono de los dormideros y a los territorios de nidificación censados. Este documento debe contemplar medidas claras y precisas, directas a la protección de la especie, a la mejora en la disponibilidad de alimento y a la conservación de su hábitat y área vital (áreas de alimentación, descanso, cortejo, nidificación, dispersión y recolonización). Podrían también contemplarse medidas dirigidas a la investigación y seguimiento, estableciendo cauces de colaboración adecuados para compatibilizar la conservación de la especie con el desarrollo de los entornos donde habita.

Lince ibérico (*Lynx pardinus*): las localizaciones por GPS, VHF y fototrampeo han arrojado datos de 3 ejemplares en la finca, lo que permite establecer un área crítica para la especie en la zona, que solaparía los límites de ésta en su vertiente sureste. La zona forma parte de un corredor natural de dispersión y de los más importantes de la provincia de Cáceres para su conexión con las poblaciones de los Montes de Toledo. Aunque la finca no se encuentra incluida dentro de los límites del Plan de Recuperación para la especie en Extremadura, sí deben recogerse actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del hábitat en el que se desenvuelve la población allí presente y reducir los factores de perturbación que pudieran incidir de forma negativa sobre la misma. La fragmentación de su hábitat vuelve a ser una de las amenazas principales a las que se enfrenta la especie, que se materializa en la presencia de una gran densidad de cerramientos (el de cada parcela y cada uno de los cortijos proyectados), la eliminación de zonas de refugio por la apertura de nuevas infraestructuras de transporte (caminos perimetrales y de acceso) y el aumento de la presión antropogénica (ruido, iluminación, tráfico; etc). Es importante tener en cuenta que la especie necesita grandes territorios de monte mediterráneo con escasa influencia humana. Para realizar una correcta evaluación de la afección ambiental que este nuevo asentamiento ocasionaría sobre la especie, la documentación deberá incluir medidas específicas que sean implementadas en el ámbito de la MPT4; medidas dirigidas a mejorar la conectividad entre las áreas críticas; como aquellas dirigidas a la restauración de riberas y revegetación de espacios, y la disminución de la presencia de elementos antrópicos dentro de los límites de la Finca.

Tras el análisis del informe de seguimiento presentado por el promotor, correspondiente al segundo cuatrimestre del año, periodo de verano y migración (julio-octubre de 2024), se emiten las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a la metodología de censo empleada, así como la delimitación del área de estudio (radio de 5 km alrededor del perímetro de la Finca, equivalente a 20.147,85 ha), se consideran adecuadas para identificar a las especies más representativas y establecer su índice de abundancia, tanto dentro del área de la Finca como en su entorno inmediato.

En lo que respecta al enfoque del seguimiento, el estudio se ha centrado en especies prioritarias presentes en la zona; milano real, grullas invernantes, grandes rapaces y cigüeña negra. El carácter anual del estudio permite abarcar las principales fases biológicas (invernada, reproducción, verano y migración), ofreciendo así una evaluación integral del uso del territorio por parte de las especies.

Se ha detectado una inconsistencia documental: Si bien el informe es el correspondiente al periodo julio – octubre 2024, incluye datos desde marzo de 2025, lo que requiere aclaración por parte del promotor.

En el apartado 5 (“Especies Prioritarias”), se incorpora un mapa georreferenciado (Figura 5) con registros de especies de mayor valor de conservación (esteparias, rapaces, acuáticas y necrófagas). Sin embargo:

- No se precisa el periodo exacto al que pertenecen las observaciones.
- Durante el periodo reproductor, no se indica si los individuos observados corresponden a ejemplares campeando o a potenciales reproductores.
- Para futuros censos en periodo reproductor, se recomienda aumentar el esfuerzo de localización y georreferenciación de nidos dentro del área de la Finca.

Por todo lo anterior, se solicita la elaboración de un anexo complementario al estudio con el fin de valorar con mayor precisión posibles interferencias de la implementación de la MPT4. Se

facilitará un archivo con las coordenadas de los nidos y localizaciones (UTM Huso 30 ETRS89) al menos sobre aquellas especies incluidas en el CREAEX que se encuentren en la categoría “en peligro de extinción” y “sensible a la alteración de su hábitat”.

El Estudio también incluirá un seguimiento de los dormideros y áreas de alimentación presentes en el ámbito del estudio para la grulla común (*Grus grus*). Además, se debe disponer de un plano con las rutas de vuelo (dirección de vuelo, entradas y salidas hacia las áreas de alimentación y dormideros); información fundamental para el diseño de trazados de líneas eléctricas aéreas. En lo que respecta a otros grupos de fauna, el estudio determina que “...la red hidrográfica presente en las fincas del proyecto y su entorno suponen un reservorio y hábitat propicio para multitud de especies protegidas, además de servir como corredor ecológico para muchas de las especies terrestres y acuáticas presentes en su entorno, por lo que se mantiene la recomendación de crear un plan de protección y medidas encaminadas a mitigar la posible afección que pueda provocar el proyecto sobre ellas”.

Además de los estudios de seguimiento ya realizados, será necesario incorporar la siguiente documentación:

- Estudio de seguimiento de avifauna actualizado que abarque un periodo anual completo, pero con especial esfuerzo en la época reproductora. En los estudios previos se ha destacado la presencia de rapaces forestales, paseriformes ligadas al ecosistema de dehesa, grulla común y aves acuáticas. En este sentido se hará hincapié en la avifauna acuática, ya que la Finca del Espadañal alberga multitud de puntos de agua (charcas, cauces; etc.), con relevancia para especies ligadas a estos ecosistemas: Balsa del Agujón, Estanque de Arriba y Arroyos de Navalagrulla, del Cano, de las Cañadas, de la Casa, del Corcho y Vegazarza (todos ellos atraviesan el área de implementación de la MPT4).
- Estudio de herpetofauna presente en el área de influencia de la MPT4.
- Estudio de quirópteros presente en el área de influencia de la MPT4.

Se realizará un análisis de los datos recogidos, destacando los aspectos más relevantes y proponiendo medidas para minimizar las afecciones y mejorar la gestión de la biodiversidad, preservar la continuidad y funcionalidad ecológica del ecosistema de dehesa, evitando su fragmentación, al tratarse de un entorno clave para la alimentación, reproducción, y migración de múltiples especies protegidas y de interés comunitario. En definitiva, la documentación solicitada deberá permitir realizar un análisis exhaustivo para clarificar si las afecciones sobre la biodiversidad que pudieran estar derivadas por la MPT4 estarán supeditada a que su implementación no conlleve la pérdida o fragmentación de las poblaciones allí presentes; bien por la destrucción directa de plataformas de nidificación; o bien porque la implementación de la MPT4 destruya áreas de campeo y alimentación de las especies en una superficie que afecte a sus áreas vitales, comprometiendo la continuidad de estas poblaciones, de manera que esta pérdida de hábitat pudiera ser la causante de ocasionar el abandono de sus territorios reproductores.

Contaminación acústica y lumínica:

La implementación de la MPT4 propuesta conlleva la aparición de nuevas fuentes de contaminación lumínica y acústica que podrían derivar en afecciones significativas sobre las poblaciones presentes. Estos factores antropogénicos, y cuando son constantes y permanentes, pueden provocar alteraciones en los comportamientos de las especies; interfiriendo en los procesos de alimentación, en el comportamiento reproductor, en los ritmos circadianos, en sus

sistemas de orientación y comunicación, en la detección de peligros, y en sus relaciones predador-presa.

La MPT4 deberá analizar el impacto acústico y lumínico que el nuevo asentamiento pudiera generar. Para ello, se deberá aportar un estudio tanto acústico como lumínico, que incluya también una evaluación en su fase preoperacional, anterior a la MPT4, y en el que se pueda determinar el impacto de estos factores en el entorno, clarificando si éste resultará o no significativo a la vista de las medidas de mitigación que deben ser tomadas.

Afección sobre los hábitats naturales protegidos

Si bien la MPT4 plantea la implementación de un Plan de Gestión de la Dehesa y asegura que no se producirá una fragmentación física del territorio, es fundamental el aporte de documentación adicional que pueda garantizarlo.

Se debería aclarar el porcentaje de hábitat de dehesa protegida afectado por la implementación del nuevo asentamiento, y que implicaría no sólo eliminación de arbolado autóctono (que debería concretarse en fases más avanzadas de la implementación del MPT4), sino también el deterioro y pérdida de superficie respecto a la mancha existente, la disminución de la conectividad con otros parches presentes en el entorno y el aumento del “efecto borde”, que pudiera incluso implicar la pérdida de funcionalidad del hábitat, al quedar unos elementos aislados de otros. Se deberá justificar que la implementación del nuevo asentamiento no conllevará reducciones significativas de la superficie de hábitat que puedan comprometer el mantenimiento de los hábitats de interés comunitario presentes, y que el nuevo asentamiento no será causa de fragmentación, no tanto por la pérdida de superficie neta, sino por la ruptura del funcionamiento del conjunto del territorio. Por todo ello, es un elemento que debe ser analizado en profundidad.

El Plan de Gestión de la Dehesa propuesto deberá incorporar medidas que den respuesta a las cuestiones anteriores y que incluso puedan mejorar el estado de conservación arbóreo (EC_A) y arbustivo (EC_M) de la finca, que en la actualidad denota un estado de conservación conjunto (EC) “malo”.

Masas de agua superficial y subterránea

El área de estudio cuenta con un nivel freático elevado, lo que ha propiciado la formación de numerosas charcas, pequeñas vaguadas y cursos temporales que recrea un ecosistema acuático muy diverso asociado a la presencia de estas masas de agua. Destacar también que el ámbito de la MPT4 se encuentra influenciada por la masa de agua subterránea denominada “Tiétar”, con oscilaciones estacionales de descenso en los períodos de estiaje y recuperación en los meses de lluvias.

Sin mayor nivel de concreción facilitado en la documentación, la MPT4 implicaría la futura implementación de una serie de infraestructuras para, por un lado, abastecer de agua a los cortijos en sus diferentes usos y servicios, y por el otro, gestionar las aguas residuales generadas, de tal manera que no afecte a la calidad de las masas de agua presentes ni contamine los suelos. Por otro lado, se contempla la creación de nuevas pesqueras en los cauces, estanques naturalizados, y la posibilidad de ejecutar una nueva balsa de agua. A falta de concreción de cada uno de los proyectos de abastecimiento y saneamiento, será fundamental que la MPT4 no implique el deterioro de los parámetros hidromorfológicos y fisicoquímicos, y se asegure que los suministros de agua subterránea pueden mantener a largo plazo los ecosistemas ribereños asociados. Se debe garantizar que no existen repercusiones negativas a largo plazo sobre los

elementos de calidad que definen el estado de las aguas subterráneas y superficiales objeto de la MPT4.

- **Servicio de Infraestructuras Rurales**

Indica que comprobados los trazados de las actuaciones solicitadas, reflejados en el anexo correspondiente que acompaña a su escrito de solicitud, el emplazamiento sobre el que se ubica la obra pretendida no corresponde a ninguna vía pecuaria clasificada de dicho término municipal, conforme al proyecto de clasificación y posterior deslinde de las vías pecuarias de Navalmoral de la Mata y Casatejada. Según el proyecto de clasificación del término municipal de Navalmoral de la Mata y Casatejada, aprobado en O.M. 24/06/1968 y O.M. 30/10/1942 y publicado en el BOE 12/07/1968, comprobados los trazados de las actuaciones solicitadas, reflejados en la memoria para modificación puntual nº 4 del plan territorial de “Campo Arañuelo” para la delimitación de un nuevo asentamiento en suelo rústico, que acompaña a su escrito de solicitud, el emplazamiento sobre el que se ubica la obra pretendida no corresponde a ninguna vía pecuaria clasificada del término municipal de Navalmoral de la Mata y Casatejada.

- **Dirección General de Industria, Energía y Minas**

Indica que una vez estudiada la Modificación Puntual nº 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, desde el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas no se ponen objeciones a la citada modificación solicitada.

- **Confederación Hidrográfica del Tajo.**

En relación a las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual nº4, en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones sobre materias en las cuales tiene competencia esta Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Se deberán cumplir las indicaciones incluidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación y en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas públicas deberán de disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos a las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con

la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- En la redacción de los proyectos que surjan en aplicación del Plan se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Será necesario estudiar con detalle los cruces de tales vías con los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de éstos. Sugerimos, en relación con estas obras de cruce, que se proyecten con una sola luz para reducir el peligro de obstrucción.
- Se deberán respetar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua. En los puntos de cruce, el proyecto definitivo deberá contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba, como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras. En las zonas donde las carreteras o caminos discurren paralelos a algún cauce, deberá evitarse la afección al mismo y se cuidará expresamente el drenaje de los terrenos.
- Hay que recomendar una especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garantice el paso de avenidas extraordinarias.
- Para ello se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si como consecuencia del Plan se prevé la creación de nuevos viales, si los mismos se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Si se va a realizar alguna obra en zona de policía se deberán especificar las obras que se pretenden llevar a cabo, sobre todo si existe movimiento de tierras, afección a la vegetación de ribera o en general al dominio público hidráulico. Si existiera alguna afección a la vegetación riparia, ésta deberá ser repuesta. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Las reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio se deberán utilizar especies autóctonas. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Así mismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo.

- Así mismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo. Se significa al respecto, que toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad.
- Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los incendios:

Según la planificación expuesta el Plan Especial de Ordenación del Territorio que desarrolle la modificación n.º 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberá incluir y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La nueva creación del asentamiento en suelo rústico de uso residencial autónomo no puede derivar en ningún caso en un nuevo núcleo urbano. Según la disposición adicional undécima de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura:

“I. Las Administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para dotar de la adecuada protección urbanística a los montes o terrenos forestales, especialmente los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, al objeto de disponer un régimen de usos y actividades compatible con los usos forestales propios de los montes para la autorización de infraestructuras, instalaciones, construcciones o edificaciones.”

El Plan de Gestión que se incluye en la nueva planificación tendrá que enumerar medidas concretas para la conservación, mejora y regeneración de la dehesa. Serán medidas generales para toda la zona de actuación y serán tanto para el arbolado existente como para la conservación del suelo.

Las medidas estarán encaminadas a una gestión integral de la dehesa, evitando la fragmentación de los hábitats forestales y deberán cumplir los principios ambientales que han de regir la ordenación del asentamiento, incluidos en la documentación presentada.

La nueva creación del asentamiento en suelo rústico de uso residencial autónomo no puede provocar una disminución en el número de pies de especies arbóreas autóctonas. La dehesa está siendo objeto de deterioro y perdida de las variedades autóctonas y de todas las especies asociadas a este sistema silvopastoral ya sean hongos, vegetales o animales que conforman uno de los ecosistemas forestales más importantes de nuestra región.

La planificación de los edificios e infraestructuras asociadas se deben proyectar de manera razonable y con una buena organización evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación, siendo una planificación global y mensurada para todo el terreno afectado.

Si se incluye ajardinamientos o plantaciones, las especies introducidas tienen que ser especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de la dehesa. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras.

La separación que se pretende instaurar para la delimitación de las parcelas y los vallados no pueden ser infraestructuras que rompan la continuidad de la dehesa y que obstaculicen su conservación y mejora.

Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los terrenos afectados por la modificación es superficie declarada como forestal por tanto se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En la propuesta se aborda el Patrimonio Cultural en un capítulo titulado “Protecciones patrimoniales: Vías pecuarias y Patrimonio Cultural”, en el que se indica que su protección queda regulada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, parcialmente modificada por la Ley 3/2011 y la Ley 5/2022. Asimismo, se hace referencia a la existencia de un yacimiento arqueológico denominado “El Espadañal” (identificador YAC75565), situado a 238 metros del ámbito afectado por la presente modificación, así como a la “Iglesia de San Pedro Ad Víncula”, localizada a más de 3 kilómetros de distancia. El documento concluye señalando que no existen elementos patrimoniales dentro de los límites del área de estudio que estén recogidos en la Carta Arqueológica ni en otras fuentes oficiales.

Sin embargo, en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural constan los siguientes antecedentes de la propuesta que ahora se recibe. De manera resumida son los siguientes:

Primero.- Con fecha 4/12/2024, y registro de entrada 2024/0826396 se recibía en la Dirección general, declaración responsable para el desarrollo de la intervención arqueológica consistente en la “Prospección arqueológica intensiva sobre las parcelas afectadas por el proyecto de obras de construcción residencial y hotelero en los términos municipales de Navalmoral de la Mata y Casatejada (Cáceres)” promovida por DEHESA EL ESPADAÑAL, S.L.

La memoria con los resultados de dicha actividad arqueológica, de fecha 1 de julio de 2025 y número de registro de entrada ENT20250591536, han puesto en evidencia la presencia de “elementos arqueológicos y etnográficos” dentro del ámbito de actuación. Tales elementos son identificados en la Memoria como:

Bienes de naturaleza etnográfica:

- Elementos I-23: hitos delimitadores, en su mayoría de supuesta cronología contemporánea.

- Elementos 24-28: 5 brocales de pozo de cronología indeterminada.
- Elementos 29-30: 2 lavaderos de cronología indeterminada.
- Elemento 31: Casa del Guarda de principios del s.XX.
- Elementos 32-35: 4 pozos de cronología indeterminada.
- Elementos 36-39: 4 muros de piedra seca que delimitan un encerradero de 370 x 270 m.
- Elemento 40: cimentación casita del Ferrocarril de finales s. XIX- principios s. XX.
- Elementos 41-81: 41 montículos de interpretación dudosa, posibles contornos de chozo, muchos sin materiales asociados y otros con materiales contemporáneos recientes.
- Elemento 82: Almacén 2 de finales s. XIX- principios s. XX.
- Elemento 83: Casa de Galochas de finales s. XIX- principios s. XX.
- Elementos 84-86: 3 viviendas de los años 60 del s. XX.
- Elemento 95: Presa 1 de mitad del s. XX.
- Elemento 96: Presa 2 de los años 80 del s. XX.
- (sin nº de elemento): Almacén 1 y Estructura de contención de los años 80 del s. XX.
- Un total de 5 majanos: "Majanos", en los que abundan los grandes bloques de granito con marcas de extracción contemporáneas.

Bienes de naturaleza arqueológica:

- Elementos 87-90: 4 hallazgos líticos aislados de cronología centrada en el Paleolítico Medio-Superior.
- Elementos 91-94: 4 zonas denominadas "Dispersión de materiales", tratándose de acumulaciones de material construtivo, tanto pétreo como latericio, generalmente contemporáneo, aunque en un caso (D.M. 1) mezclados con materiales romanos y tardoantiguos en posible relación con el yacimiento El Espadañal.

Por ello, con fecha 09 de julio de 2025, y a la vista de los resultados de las prospecciones arqueológicas asociadas al proyecto, la Dirección General emitió un informe de viabilidad, que fue comunicado al promotor del proyecto en fecha 09/07/2025 y con registro de salida SAL20250176259. Dicho informe incluye las siguientes consideraciones y condicionantes para el desarrollo del proyecto de construcción residencial y hotelero previsto:

- En cuanto a las consideraciones: Se señala que en la Carta Arqueológica de Extremadura, está registrado el yacimiento arqueológico denominado El Espadañal (Romano, Necrópolis) (YAC75565), que destaca por su proximidad a la parcela colindante con el área del proyecto, concretamente la parcela 4 del polígono 11, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Se trata de una necrópolis de época romana ampliamente documentada en la bibliografía científica. Finalmente, a la vista de lo antedicho y de la memoria de las prospecciones arqueológicas se establecen los siguientes condicionantes para el desarrollo del proyecto:

A.- MEDIDAS PREVENTIVAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Teniendo en cuenta la posible afección directa de las obras sobre los elementos arqueológicos documentados durante la prospección en la superficie de la zona afectada por el proyecto, así como su proximidad a otros yacimientos catalogados, y considerando que, durante la fase de ejecución del proyecto, están previstos trabajos que conllevan importantes movimientos de tierra bajo cotas de rasante natural, al objeto de prevenir y caracterizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico oculto en el subsuelo, se adoptarán por la promotora las siguientes medidas preventivas:

A.1.- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, zanjas para cimentaciones, instalaciones auxiliares de abastecimiento de agua y electricidad, saneamiento, conformación de la red interior de caminos, zonas de acopios y préstamos, caminos de tránsito para la maquinaria y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

A.2.- Si, como consecuencia de estos trabajos, se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad.

A.3.- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe preceptivo. La excavación se realizará por técnico/s especializado/s, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor.

En el caso de que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

B.- MEDIDAS CORRECTORAS CON CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

En esta prospección se documentaron una serie de construcciones con interés etnográfico, de las cuales se presentaron las correspondientes fichas de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura). El primer grupo de elementos registrados corresponde a un total de 23 hitos de granito, los cuales corresponden a señalizaciones.

Por la falta de información ni siquiera se puede precisar si están o no descontextualizados; en caso de que no se pudieran aplicar las cautelas que corresponden se puede optar por su traslado.

Se prosigue con una serie de brocales (1, 2, 3, 4 y 5) asociados a unos pozos, conformando estructuras cilíndricas de una pieza, las cuales destacan por su sobriedad. Si tenemos en cuenta la importancia de los puntos de abastecimiento de agua en las latitudes mediterráneas, particularmente durante el período estival, podemos entender la importancia de estas construcciones asociadas.

A continuación, se registran dos lavaderos (1, 2) que constan de pilas pequeñas de granito, con toda seguridad pertenecientes a las dependencias de complejos agroganaderos de la zona. Al tratarse de elementos trasladables, existe una alternativa de salvaguarda en caso de que no se les pudieran aplicar cautelas, pues se trata de elementos de la vida cotidiana y del trabajo femenino de la época muy interesantes, cuando la división sexual del trabajo estaba muy acentuada.

La llamada Casa del Guarda es una pequeña caseta en la que se observa una pequeña cubierta de teja árabe y una construcción de ladrillo que en principio parece tradicional, no proveniente de fábrica industrial.

Se prosigue con varios pozos (1, 4, 5, 6). El primero, cubierto de zarzas, consta de un brocal de cemento

que impide ver si bajo dicha capa hay una construcción vernácula o es de nueva construcción; el segundo consta de una estructura cilíndrica confeccionada mediante piedras; el cuarto tiene un brocal alto de ladrillo y el último tiene unas características similares al anterior pero peor conservado y con un enfoscado contemporáneo.

El siguiente grupo de construcciones refieren a varios muros (1, 2, 3, 4), los cuales, a pesar de su estado de conservación deficiente, exhiben con claridad una cuidada piedra seca, técnica cuyos conocimientos y saberes fueron incluidos en 2018 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Seguidamente, se registra una Cimentación que corresponde a una casita de mantenimiento de ferrocarril, la cual se relaciona con el importante patrimonio ferroviario, el cual trasluce una relevancia etnohistórica fundamental, lo cual justifica su salvaguarda.

El denominado Almacén 1 es una construcción reciente, íntegra de materiales industriales, y la misma queda exenta de aplicación de cautelas.

El Almacén 2, si bien presenta añadidos recientes con materiales industriales, no obstante, sí conserva muros y demás estructuras originales, concretamente enfoscados de cal, fábricas de mampostería y partes sustentadas con teja árabe, dejando ver los elementos propios de los cortijos y las viviendas de medianos labradores, razón por la cual se incluirá en los inmuebles para los que se piden las cautelas que corresponden, a pesar de la situación de semi-abandono que muestra.

El inmueble denominado Casa Galocha, corresponde a un inmueble complejo, con diversas dependencias, en el que se utilizan materiales como la pizarra y la cuarcita, el cual presenta unos exteriores cuidados habida cuenta de su uso actual.

A continuación, se registran 3 viviendas (1, 3, 4) de los años 60 del pasado siglo, que por su estado de conservación se hallan en uso, destacando los enfoscados de cal, la cubierta a dos aguas con teja árabe e incluso alguna chimenea que sigue los parámetros de las que aparecen en muchas viviendas tradicionales de los cascos urbanos, tanto de la provincia de Cáceres como de Badajoz, particularmente desde la orilla izquierda del Tajo en dirección sur.

Por último, las dos presas registradas (1, 2) son de cronología contemporánea, de los años 90 del pasado siglo, íntegras de cemento y no se propondrán medidas de salvaguarda para las mismas.

También se han registrado, cada uno con su ficha de IAVE, un total de 41 montículos que pueden estar relacionados con restos de cimentaciones de chozos. Lo único que aparece son vestigios de la zona de levantamiento de las partes sustentantes. Al no haber ningún resto constructivo no proponemos medidas de salvaguarda, pero sí informamos de la importancia que supone el cumplimentar las fichas de IAVE, como se ha hecho en este caso, porque gracias a ellas se dispone de un material que a nivel documental es muy importante para analizar el estado de conservación y la desaparición de muchos testimonios genuinos de la arquitectura vernácula como los chozos. En la comunicación recibida se expresa la disposición de los responsables de las obras de llevar a cabo las medidas que corresponden para la salvaguarda de este conjunto de arquitectura vernácula. En ese sentido, se manifiesta que: "A todos los elementos etnográficos localizados se les asigna una protección cautelar de 100 metros, como dicta la cautela de protección de los IAVE mediante la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con su modificación parcial en la Ley 3/2011 (...). En el caso de que el área de protección cautelar de 100 m del resto de los elementos etnográficos documentados impida la ejecución de los trabajos proyectados, se podría solicitar una reducción del área de cautela a 25 m en la fase de movimiento de tierras. No obstante, si fuera necesaria una mayor reducción del área, reubicación o desmonte de algún elemento, será la administración correspondiente la que formule las posibles medidas correctoras una vez la empresa peticionaria de la actividad arqueológica cuente con la viabilidad emitida e hipotéticamente, solicite posteriormente una reconsideración

de las medidas implementadas en la misma. En el caso que se replanteara la posible reubicación de los elementos, cabe destacar la voluntariedad del promotor por integrar los hallazgos dentro del residencial con su correspondiente señalética y puesta en valor”.

En función de lo expresado anteriormente, proponemos que se apliquen las cautelas que especificamos a continuación en cumplimiento de los objetivos de salvaguarda del Patrimonio Etnográfico, excepto para los elementos Almacén 1, Presa 1 y Presa 2 y los 41 montículos mencionados:

B.1.- Los bienes con valor etnográfico serán preservados de manera integral estableciendo respecto al mismo un entorno de protección de 100 metros, tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

B.2.- No obstante, y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección de la construcción (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior de los bienes), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguén la preservación de este testimonio con la reducción del entorno del perímetro de protección, que se concreta en los siguientes apartados:

1.- Se preservará la totalidad de los elementos afectados junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior de los mismos.

2.- La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural del hallazgo, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de estas y establecer tanto su marco cultural como cronológico.

C.- MEDIDAS COMPENSATORIAS ENCAMINADAS HACIA LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL AFECTADO.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

C.1.- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (en adelante LPHC), facilitará el acceso y visita a los yacimientos arqueológicos de se estuvieran interviniendo, con objeto de dar a conocer a investigadores y personas interesadas los

hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de intervención.

La frecuencia y características de estas visitas será coordinada, en su caso, con el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto.

C.2.- Tras la ejecución de la intervención arqueológica, siempre que los resultados obtenidos presenten la suficiente relevancia e interés científico y/o social, en atención a la finalidad y el objetivo establecido en el artículo 1.1 de la LPHC, se podrán exigir actuaciones encaminadas a la preservación, consolidación y difusión de los restos exhumados y, en todo caso, a la redacción con vistas a la publicación de un texto científico- técnico enmarcado dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de

publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General. Del mismo modo, se podrá proveer el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los mismos, exposición que será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.

En definitiva, a la vista de lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, desde esta Dirección General se trasladan las siguientes CONSIDERACIONES a tener en cuenta en el informe que se emita dentro del procedimiento de aprobación de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente, si bien, serán de estricto cumplimiento las medidas antes señaladas con el fin de evitar afecciones al patrimonio histórico cultural de Extremadura.

- Dirección General de Infraestructuras Viarias.

En relación con la solicitud, y según la documentación aportada, en el apartado 3.5.4 Accesos del borrador de la modificación se plantea que el desarrollo de los accesos deberá ir precedido de una consulta de viabilidad a los organismos gestores de cada carretera, que establecerá los requisitos exigibles para encaje en la normativa viaria. No obstante, si se hace mención a la elaboración de un estudio de alternativas de accesos, planteando dos puntos de conexión con la EX – 108, uno por el sur y otro por el oeste del asentamiento, por lo que con objeto de disponer de toda la información previa precisa se solicita: Estudios previos de movilidad y alternativas de acceso de los que se dispongan en el expediente y que afecten a las vías de titularidad autonómica próximas (EX A1, EX 108 y EX 119).

- Dirección General de Salud Pública.

Comunican que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura:

Examinado el contenido de la documentación aportada se ha comprobado que las actuaciones consisten en la modificación puntual nº 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, instada por la mercantil DEHESA EL ESPADAÑAL S.L., cuyo objeto y finalidad es “... la creación de un nuevo asentamiento en suelo rústico en Campo Arañuelo y el establecimiento de las condiciones para su desarrollo...”, en la cual se “...describe y motiva debidamente las modificaciones necesarias para completar las condiciones de ordenación del entorno espacial del Plan Territorial, fijando las determinaciones necesarias para consolidar el reconocimiento de los usos y funciones que resulta necesario establecer para la creación del nuevo asentamiento...”.

Todo parece indicar que, en principio, estas determinaciones que se informan no afectarán a las zonas de protección de las carreteras estatales ni a su adecuada explotación, así como tampoco a posibles futuras ampliaciones, por lo que se informa favorablemente el expediente de referencia, a este nivel de planeamiento.

- Dirección General del Sector Ferroviario

No se pronuncia en materia de medio ambiente. Indica que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que

contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente. El incumplimiento de dicha prohibición comportará la nulidad de pleno derecho exclusivamente de las determinaciones que lo contravengan.

- Diputación de Cáceres

Servicios Generales y Patrimonio, de que no existen bienes ni propiedades de la Excma. Diputación de Cáceres en el ámbito de actuación de la Modificación Puntual N.º 4 del Plan Territorial del Campo Arañuelo, en su fase de borrador así como el Documento Inicial Estratégico, que pudieran verse afectados por la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**

- Ecologistas en Acción

Indica que esta iniciativa resulta incompatible con los principios rectores de la ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura por los siguientes motivos:

Incompatibilidad con los principios del modelo territorial vigente

La propuesta se enmarca en una modificación puntual de un plan territorial en vigor que establece un modelo de crecimiento urbano concentrado, ordenado en torno a los núcleos existentes, y con clara separación entre suelo urbanizable y suelo rústico de valor productivo o ecológico. Esta propuesta rompe con dicho modelo al plantear un núcleo residencial aislado, autónomo y ajeno a la lógica de contigüidad urbana. El efecto territorial sería el de un enclave disperso, con necesidades propias de accesos, servicios y suministros, que desborda los límites lógicos de una planificación integrada y eficiente.

El proyecto, tal como está formulado, implica una recalificación de suelo rústico sin un análisis previo de su adecuación al modelo territorial vigente, ni de su impacto acumulativo en el equilibrio de usos del suelo. Esta falta de encaje estructural en el plan es motivo suficiente para cuestionar su viabilidad.

Deficiencias en la fundamentación ambiental y técnica

Aunque el Documento Inicial Estratégico enumera algunos factores ambientales, lo hace sin respaldo metodológico suficiente ni datos actualizados. No se incluye cartografía de detalle que delimita zonas sensibles, no se aporta un diagnóstico funcional del ecosistema de dehesa, ni se valora el efecto sinérgico entre usos proyectados (residencial, recreativo, hípico, energético). En cuanto a los sistemas de abastecimiento, saneamiento, residuos y movilidad, la propuesta se limita a anunciar su necesidad, pero no define las soluciones ni su compatibilidad con la normativa sectorial aplicable.

Además, la fragmentación territorial que supondría la ocupación de un área tan extensa, con usos discontinuos y dispersos, no está contemplada como una afección crítica en el DIE. El resultado previsible es una pérdida de continuidad ecológica, una artificialización progresiva del suelo, y una reducción de la funcionalidad productiva y paisajística de la dehesa.

Ausencia de justificación suficiente para alterar suelo rústico protegido.

El ámbito en el que se pretende implantar este nuevo asentamiento residencial se encuentra clasificado actualmente como suelo rústico, con aprovechamiento agroganadero de tipo dehesa, y carece de continuidad física con núcleos urbanos consolidados. La propuesta plantea convertir más de 600 hectáreas en un ámbito residencial y de ocio de carácter exclusivo, sin que en el

Documento Inicial Estratégico se justifique por qué este uso requiere necesariamente ocupar este emplazamiento y no puede implantarse en alguno de los numerosos suelos urbanos o urbanizables existentes en el entorno comarcal.

El propio documento reconoce que el objetivo del proyecto es crear una urbanización “premium”, con grandes parcelas, viviendas unifamiliares aisladas, dotaciones de uso recreativo privado y actividades económicas vinculadas al turismo de alto poder adquisitivo. Este modelo de ocupación no responde a ninguna necesidad territorial urgente, ni satisface demandas públicas en materia de vivienda, servicios, empleo estructural o accesibilidad. La iniciativa parte de un interés empresarial legítimo, pero no demuestra que su realización suponga una ventaja relevante y no sustituible para el conjunto de la sociedad.

Vulneración del principio de desarrollo territorial equilibrado y cohesión social.

El nuevo asentamiento se proyecta como una urbanización de lujo, con parcelas de 3 a 8 hectáreas, viviendas unifamiliares de alta gama y usos complementarios elitistas (hípica, caza, observación de estrellas).

No responde a ninguna necesidad demográfica local ni a criterios de equilibrio territorial. Se trata de un modelo de enclave cerrado, extractivo, que rompe la estructura socioeconómica del medio rural y genera segregación social.

Art. 71.2 LOTUSEx: exige que el nuevo asentamiento sea compatible con el modelo territorial vigente y justificado por un interés general relevante, no solo económico.

Desnaturalización del suelo rústico protegido.

El ámbito de actuación está clasificado como suelo rústico con valores agroforestales y ambientales, en régimen de dehesa, tal y como reconoce el propio Documento Inicial Estratégico.

La implantación de 150 unidades residenciales, más caminos, servicios, edificaciones y actividades complementarias supondrá una artificialización irreversible del paisaje y del ecosistema de dehesa.

La superficie delimitada en la documentación gráfica incluye áreas con continuidad estructural de dehesa madura, con mosaicos de encinar, pastizal y charcas temporales. La transformación prevista afectaría no solo a la cobertura vegetal, sino también al régimen hídrico, al balance de nutrientes del suelo y a los patrones de movilidad de fauna. La artificialización derivada del parcelario propuesto y los usos previstos supone una alteración de carácter permanente e irreparable en un espacio actualmente sin urbanización alguna.

Ausencia de justificación del interés general relevante.

El artículo 71.2 de la LOTUSE y su desarrollo en el artículo 87 del RLOTUSEx requieren que el asentamiento tenga interés general, lo cual no puede basarse en el simple atractivo económico del promotor o en la regeneración de la dehesa como “compensación”.

STS 1362/2018, de 16 de octubre (Sala Tercera): el interés general debe acreditarse de forma objetiva y no puede ser sustituido por meras expectativas económicas privadas.

El interés general no puede confundirse con el interés económico del promotor

La Declaración como "proyecto empresarial de interés autonómico" (PEIA), concedida a El Espadañal S.L. según el DOE n.º 67, de 7 de abril de 2025, se basa en una valoración

eminente economico y subjetiva (atraccion de inversion privada, promocion de la economia rural). Sin embargo:

El articulo 71.2 de la LOTUSEx exige que el nuevo asentamiento en suelo rustico:

“contribuya al desarrollo de la economia verde y circular”, sea “coherente con el modelo territorial vigente” y responda a un interes general relevante y justificado.

Art. 14 ter del Plan Territorial Campo Arañuelo (modificacion num. 3): se permite la iniciativa privada pero no exime de acreditar el interes general conforme a la ley.

No basta una simple mención al desarrollo económico: el interes general debe estar acreditado de manera objetiva, proporcional y no sustituible por alternativas menos impactantes (criterios del Tribunal Constitucional y del Consejo de Estado). Informe 6/2012 del Consejo de Estado: la calificación como interes general requiere una ponderación entre beneficios y perjuicios sociales, ambientales y territoriales.

El proyecto responde a un modelo elitista de segunda residencia, no a necesidades territoriales reales

La propia memoria del proyecto reconoce:

Parcelas de entre 3 y 8 hectáreas.

Residencias unifamiliares para "uso residencial autónomo" (lo cual excluye residencia habitual o vivienda asequible).

Actividades complementarias como hípica, observatorio astronómico, rutas ecuestres y gestión privada de la dehesa.

Todo ello reproduce un modelo de enclave cerrado de alto standing, que:

No responde a la demanda de vivienda de los municipios de la comarca (Navalmoral, Casatejada).

No fomenta la integración con los sistemas de asentamientos existentes.

No contribuye al reequilibrio demográfico, ni a resolver despoblación ni a generar actividad sostenible local.

No se justifica por qué no puede desarrollarse en suelo urbano o urbanizable ya existente.

No se aporta ningún estudio de alternativas razonables, como exige el articulo 18 de la Ley 21/2013 (Evaluación Ambiental) y el articulo 40 de la Ley 16/2015 de Extremadura.

Tampoco se analiza la capacidad de acogida de los suelos clasificados como urbanos o urbanizables en los municipios del entorno. Esta omisión revela que el interes no es "general", sino puramente estratégico para el promotor, y no se han descartado alternativas de menor impacto ambiental y territorial.

El uso del argumento de la "regeneración ambiental" de la dehesa no puede usarse como coartada.

Afirmar que el proyecto contribuirá a la regeneración ambiental de la finca no sustituye el deber de evitar impactos significativos desde el inicio. No se puede condicionar la conservación de un espacio a su transformación urbana. En ningún momento se plantea que la dehesa se mantendría protegida o mejorada sin que se autorice previamente su ocupación urbanística, lo cual introduce una lógica regresiva: degradar para luego compensar.

No hay necesidad social, ni encaje en la estrategia territorial autonómica

La LOTUSEx y el propio Plan Territorial de Campo Arañuelo promueven la concentración del desarrollo en núcleos existentes, no la creación de nuevos núcleos dispersos.

No se justifica que la implantación de este asentamiento en suelo rural sea necesaria para cubrir necesidades básicas de la población, como empleo, vivienda o servicios públicos.

No se demuestra que el proyecto esté alineado con planes sectoriales de desarrollo rural, economía circular o lucha contra la despoblación (más allá del enunciado genérico de la memoria).

Falta de alternativas creíbles y sostenibles.

El DIE no aporta un análisis comparado con otras alternativas de asentamiento, ni justifica por qué no pueden aprovecharse los suelos urbanizables existentes en el entorno (Navalmoral, Casatejada). No respondiendo a las necesidades urbanísticas ni de Navalmoral ni de la provincia de Cáceres o Extremadura.

De hecho, en la provincia de Cáceres, el riesgo de despoblación es alto, con más de la mitad de sus municipios en peligro de desaparecer. De los 158 municipios extremeños considerados en riesgo severo de despoblación, más de dos tercios se encuentran en la provincia de Cáceres. Pero entre ellos no se encuentra el de Navalmoral de la Mata. Y desde luego un proyecto de este tipo no ayuda a consolidar los cascos urbanos, la población y los servicios de algunos de ellos, que seguro estarían encantados en proyectos de restauración de viviendas o construcción dentro de sus cascos urbanos para recibir a nuevos pobladores.

Impactos ambientales significativos no evaluados.

Aún en fase preliminar, el DIE identifica presencia de hábitats de interés comunitario, especies protegidas y valores paisajísticos relevantes, que se verán severamente alterados.

Los censos de fauna deben estar actualizados al año 2024 y deben cubrir todos los taxones potencialmente presentes.

La finca presenta varias parejas de milano real (*Milvus milvus*) nidificante, especie en peligro de extinción. Además de otras rapaces también protegidas y catalogadas. Así mismo, dicha zona resalta por ser de expansión natural reproductiva del lince ibérico.

La afectación a recursos hídricos (acuíferos y charcas temporales) y la carga contaminante potencial de las actividades asociadas (caballerizas, tráfico interno, servicios) requieren una evaluación en profundidad. El aumento del consumo por persona de los recursos hídricos de la zona, que además no están asegurados.

Impacto paisajístico asegurado en una zona extensa de dehesa donde los usos son agroganaderos y forestales de bajo impacto.

Precedente urbanístico regresivo:

Esta modificación supone abrir la puerta a un modelo de desarrollo disperso, insostenible y privatizador del medio rural, que contradice la filosofía de la LOTUS y del Plan Territorial de Campo Arañuelo original, orientado a concentrar el desarrollo en núcleos existentes y proteger la matriz agroecológica. Este tipo de operación representa un cambio de paradigma en la gestión del territorio rural: del uso agroforestal colectivo y abierto, se pasa a un modelo de enclaves privados, cerrados, urbanizados y dependientes de recursos externos. Si se aprueba esta modificación puntual sin exigencia plena de motivación, estudio de alternativas, evaluación de impactos y encaje en el modelo territorial, se establecerá un precedente que debilita la coherencia del sistema de planeamiento regional. En lugar de avanzar hacia una ordenación

sostenible del territorio, se da cabida a propuestas selectivas, de iniciativa privada, sin un interés general claro y con efectos ambientales significativos.

Inseguridad jurídica y falta de garantías de reversibilidad

El modelo de asentamiento propuesto implica transformaciones profundas del suelo rústico, la parcelación, la movilidad interna y las infraestructuras. No se aporta ninguna medida de reversibilidad, restauración o garantía de conservación futura si el proyecto fracasa total o parcialmente. Esta ausencia de garantías reales expone al territorio a un riesgo de abandono, degradación y pérdida de funcionalidad ecológica sin retorno, especialmente si la ejecución no se produce por fases con control público efectivo.

Por ello solicita: que se desestime la Modificación Puntual nº 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, por resultar contraria a los principios de sostenibilidad, cohesión territorial y conservación ambiental, así como por carecer de interés general suficiente.

Que se valore en el Estudio Ambiental Estratégico la alternativa cero (no realizar la modificación) como plenamente viable y coherente con el planeamiento vigente.

Se tenga y mantenga a Ecologistas en Acción como parte interesada a efectos del procedimiento administrativo resultante; que se informe a Ecologistas en Acción del curso y resultado de esta solicitud y se les dé traslado de cuantas actuaciones se realicen en el expediente citado.

- Ayuntamiento de Belvís de Monroy

No considera necesario formular alegaciones o precisiones al documento de Alcance

- Ayuntamiento de Casatejada

Indica que la implantación de este nuevo asentamiento rústico no deberá afectar negativamente a la red de caminos públicos del municipio, manteniendo su accesibilidad

Tampoco deberá afectar negativamente a la capacidad de la red de abastecimiento municipal

- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Indica que según la normativa urbanística vigente, el Plan General Municipal (PGM) de Navalmoral de la Mata, aprobado mediante Resolución de 12 de abril de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y sus posteriores modificaciones, las parcelas catastrales se encuentran ambas en suelo no urbanizable, inadecuado al desarrollo urbano y de protección ecológico paisajístico respectivamente, equivalente al suelo rústico y suelo rústico protegido, para los que se definen Normas Particulares:

1. Suelo No Urbanizable Inadecuado al desarrollo urbano (SNURG), definido en los artículos 422, 423, 424 y 425, donde se señala como uso compatible el de “vivienda unifamiliar”.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajístico (SNUEPEP), definido en los artículos 426, 427 y 428, donde se señala como un uso compatible el de “vivienda unifamiliar vinculada a la explotación”.

En ambos casos vienen establecidas en el PGM condiciones tanto de ocupación como de edificación, no obstante, se ha reconocido la iniciativa privada para la promoción y desarrollo de un nuevo asentamiento en suelo rústico, por lo que con posterioridad a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 4 del Plan Territorial será necesaria la tramitación de un Plan Especial de Ordenación Territorial en el que se aplicará la normativa específica propia del ámbito delimitado (artículo 33.5 de la LOTUS y 38.5 del RGLOTUS)

Este municipio carece de ordenanzas de carácter ambiental que regulen la actividad solicitada, por lo que no se puede realizar consideración alguna más allá de las contenidas en el planeamiento expuesto en este informe, a los efectos de la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales edafológicas o los valores singulares del suelo.

Respecto los vertidos en la red municipal de alcantarillado, dado que ésta se encuentra fuera de suelo urbano y carece de conexión a dicha red, no está dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal de vertidos de alcantarillado conforme al artículo 85 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del municipio de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata aceptó la transferencia de la titularidad de la carretera N-V en los p.k. 178,329 al 184,025 el 19 de febrero de 2004 (Convenio entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento), a los efectos del área de influencia de la carretera regulado conforme a lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Finalmente concluye que con motivo del periodo de consulta presentada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible a las administraciones al que se encuentra sometida al objeto de iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria, relativa a la Modificación n.º 4 del Plan Territorial Campo Arañuelo, se considera desde la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y en relación a las competencias propias, que no hay aspectos que deban ser tenidos en cuenta en lo que afecta a este municipio, por lo que se emite el presente Informe en sentido favorable.

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD